

AUTO No. 06638

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección a la sociedad denominada **CONCRETOS ARGOS S.A. – PLANTA DE FONTIBON**, ubicada en la Calle 13 D No. 122 – 55 de la Localidad de Fontibon de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita realizada el día 25 de febrero de 2013, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No. 1341 del 12 de marzo de 2013, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 La empresa **CONCRETOS ARGOS S.A - PLANTA DE FONTIBÓN**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.

6.2 La empresa **CONCRETOS ARGOS S.A - PLANTA DE FONTIBÓN** no cumple con el artículo 17 del Decreto 168 de 1994 por cuanto las bandas transportadoras del material pétreo no son cubiertas y el área de almacenamiento del mismo no cuenta con dispositivos que impidan el arrastre de material particulado por acción del viento.

AUTO No. 06638

6.3 La empresa **CONCRETOS ARGOS S.A - PLANTA DE FONTIBÓN**, no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera material particulado que no es controlado de manera adecuada y es susceptible de causar incomodidad en los predios aledaños.
(...)"

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto Técnico antes mencionado, requirió mediante radicado No. 2013EE028671 del 13 de marzo de 2013, al señor **JORGE IGNACIO ACEVEDO** en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad denominada **CONCRETOS ARGOS S.A - PLANTA DE FONTIBON**, para que realizara en un término de cien (100) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

"(...)

1. Implementar los dispositivos de control necesarios para evitar el arrastre de material particulado por acción del viento en el material pétreo almacenado.

2. Instalar sistemas de control en todos los elementos de la planta de concreto como tolvas, cintas transportadoras, basculas, dosificadores y demás destinados a la manipulación de materiales como gravas, arenas y cementos deben tener accesorios que impidan la emisión de partículas al aire, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

3. Presentar el Plan Contingencia para los sistemas de control de emisiones dispersas y/o fugitivas de material particulado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 en concordancia con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010 (última versión)

4. Realizar un estudio de calidad del aire, mediante el cual se monitoree las partículas suspendidas menores de 10 micras PM-10 y Partículas Suspendidas Totales tomando como mínimo tres (3) puntos de monitoreo, dos en la dirección prevalente del viento en el área donde se determine se presentará la máxima concentración (también se debe tener en cuenta la ubicación de zonas residenciales, escuelas y/o lugares de importancia biótica vs. seguridad) y otro en la dirección contraria, de acuerdo a los resultados de un modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos. Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 610 del 24 de marzo de 2010. El estudio debe realizarse de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado por la Resolución 650 de 2010. Para la validez del estudio de calidad del aire, se debe cumplir con los siguientes parámetros:

AUTO No. 06638

a). *En cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá elaborar y enviar a la Secretaría Distrital de Ambiente para su aprobación, el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control utilizados para control del material particulado; dicho plan deberá ajustarse a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, en su última versión.*

b). *En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando el acompañamiento e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*

c). *En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones de calidad del aire debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*

d). *La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones del estudio de calidad del aire dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

e). *El señor **JORGE IGNACIO ACEVEDO**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **CONCRETOS ARGOS S.A. – PLANTA FONTIBON**, identificada con NIT. 860350697 – 4 o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría adjunto con el informe de los resultados del estudio de calidad del aire, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual” y luego a la carpeta “Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones”, en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.*

5. *Allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la citada sociedad con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.*

6. *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe en donde se especifique las obras realizadas.*

(...)”.

Que posteriormente la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, realizó el día 02 de julio de 2013, visita técnica a las instalaciones de la sociedad en mención, cuyos

AUTO No. 06638

resultados se plasmaron en Concepto Técnico No. 4055 del 05 de julio de 2013, donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

6 CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1. La empresa **CONCRETOS ARGOS S.A - PLANTA DE FONTIBÓN**, no dio cabal cumplimiento al requerimiento 028671 del 13/03/2013, según se analizó en los numerales 5.1 y 5.5 del presente concepto técnico. Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.
- 6.2. La empresa **CONCRETOS ARGOS S.A - PLANTA DE FONTIBÓN**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.
- 6.3. La empresa **CONCRETOS ARGOS S.A - PLANTA DE FONTIBÓN** cumple con el artículo 17 del Decreto 168 de 1994 por cuanto las bandas transportadoras del material pétreo están cubiertas, realizan labores a diario de humectación y barrido del material particulado cuando el patio de maniobras está seco, realizan lavado de los mixer para retirar material particulado y restos de los agregados una vez cargados y cuentan con una cuneta de agua para el lavado de las llantas de los mixer al salir de la planta, medidas que mitigan el arrastre de material particulado por acción del viento y la caída de restos de agregados a vía pública.
- 6.4. La empresa **CONCRETOS ARGOS S.A - PLANTA DE FONTIBÓN**, cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, dado que cuenta con dispositivos de control para material particulado producto de su actividad.

(…)”.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto Técnico antes mencionado, requirió mediante radicado No. 2013EE083616 del 11 de julio de 2013, al señor **JORGE IGNACIO ACEVEDO** en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad denominada **CONCRETOS ARGOS S.A – PLANTA DE FONTIBON**, para que realizara en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

“(…)

Realizar un estudio de calidad del aire, mediante el cual se monitoree las partículas suspendidas menores de 10 micras PM-10 y Partículas Suspendidas Totales tomando como mínimo tres (3) puntos de monitoreo, dos en la dirección prevalente del viento en el área donde se determine se presentará la máxima concentración (también se debe tener en cuenta la ubicación de zonas residenciales, escuelas y/o lugares de importancia biótica vs. seguridad) y otro en la dirección

AUTO No. 06638

contraria, de acuerdo a los resultados de un modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos. Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 610 del 24 de marzo de 2010. El estudio debe realizarse de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado por la Resolución 650 de 2010. Para la validez del estudio de calidad del aire, se debe cumplir con los siguientes parámetros:

a). En cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá elaborar y enviar a la Secretaría Distrital de Ambiente para su aprobación, el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control utilizados para control del material particulado; dicho plan deberá ajustarse a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, en su última versión.

b). En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando el acompañamiento e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

c). En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones de calidad del aire debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

d). La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones del estudio de calidad del aire dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

e). El señor JORGE IGNACIO ACEVEDO, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada CONCRETOS ARGOS S.A. – PLANTA FONTIBON, identificada con NIT. 860350697 – 4 o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría adjunto con el informe de los resultados del estudio de calidad del aire, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual” y luego a la carpeta “Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones”, en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.

(...)

AUTO No. 06638

Que posteriormente la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, realizó el día 06 de marzo de 2014, visita técnica a las instalaciones de la sociedad en mención, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento No. 2013EE083616 del 11 de julio de 2013, cuyos resultados se plasmaron en Concepto Técnico No. 2151 del 07 de marzo de 2014, donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

6. Concepto técnico

- 6.1. La empresa **CONCRETOS ARGOS S.A - PLANTA DE FONTIBÓN**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.
- 6.2. La empresa **CONCRETOS ARGOS S.A - PLANTA DE FONTIBÓN**, dio cumplimiento al requerimiento 083616 del 11/07/2013.
- 6.3. La empresa **CONCRETOS ARGOS S.A - PLANTA DE FONTIBÓN** se considera una planta productora de concreto fija según lo establecido en el Decreto 168 del 05 de abril de 1994, por cuanto produce concreto para diferentes zonas y sectores de la ciudad.
- 6.4. La empresa **CONCRETOS ARGOS S.A - PLANTA DE FONTIBÓN** cumple con el artículo 17 del Decreto 168 de 1994 y con el artículo 90 de la resolución 909 de 2008 por cuanto las bandas transportadoras del material pétreo están cubiertas, tienen dispersores en la zona de almacenamiento de material pétreo y éste se encuentra húmedo, realizan labores a diario de humectación y barrido del material particulado cuando el patio de maniobras está seco, realizan lavado de los mixer para retirar material particulado y restos de los agregados una vez cargados y cuentan con una depresión con agua para el lavado de las llantas de los mixer al salir de la planta, medidas que mitigan el arrastre de material particulado por acción del viento y la caída de restos de agregados a vía pública.
- 6.5. La empresa **CONCRETOS ARGOS S.A - PLANTA DE FONTIBÓN**, cumple con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Resolución 6982 del 2011, dado que cuenta con dispositivos de control para material particulado producto de su actividad.
- 6.6. La empresa **CONCRETOS ARGOS S.A - PLANTA DE FONTIBÓN** no cumple con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 610 de 2010 (niveles permisibles para contaminantes criterio) la cual modifica el artículo 4 de la Resolución 601 de 2006, para el parámetro de TSP promedio geométrico en 24 horas en una de las tres estaciones, ni nivel máximo permisible anual en dos de las tres estaciones objeto de la medición; para el parámetro de PM10 material particulado inferior a 10 µm promedio aritmético en 24 horas y nivel máximo permisible anual no cumple en dos de las tres estaciones objeto de la medición.

AUTO No. 06638

*Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A - PLANTA DE FONTIBÓN** deberá tomar las acciones pertinentes para mitigar la cantidad de material particulado que se genera producto de su actividad y presentar un nuevo estudio de calidad de aire, mediante el cual se demuestre el cumplimiento de los límites de inmisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 610 del 24 de marzo de 2010 , mediante el cual se monitoree las partículas suspendidas menores de 10 micras PM-10 y Partículas Suspendidas Totales tomando como mínimo tres (3) puntos de monitoreo, dos en la dirección prevalente del viento en el área donde se determine se presentará la máxima concentración (también se debe tener en cuenta la ubicación de zonas residenciales, escuelas y/o lugares de importancia biótica vs. seguridad) y otro en la dirección contraria, de acuerdo a los resultados de un modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 1341 del 12 de marzo de 2013, 4055 del 05 de julio de 2013 y 2151 del 07 de marzo de 2014, se observa que la sociedad denominada **CONCRETOS ARGOS S.A. – PLANTA DE FONTIBON**, ubicada en la Calle 13 D No. 122 – 55 de la Localidad de Fontibon de esta Ciudad, presuntamente no cumple con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 610 de 2010, el cual modifico el artículo 4 de la Resolución 601 de 2006, por no cumplir presuntamente con los límites máximos permisibles para contaminantes criterio.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere*

AUTO No. 06638

igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 1341 del 12 de marzo de 2013 , 4055 del 05 de julio de 2013 y 2151 del 07 de marzo de 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A. – PLANTA DE FONTIBON**, representada legalmente por el señor **JORGE IGNACIO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.561.899, por el presunto incumplimiento del artículo 2 de la Resolución 610 de 2010, el cual modifico el artículo 4 de la Resolución 601 de 2006.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, ordeno en su artículo 101, transformar el

AUTO No. 06638

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A. – S.A. – PLANTA DE FONTIBON**, ubicada en Calle 13 D No. 122 – 55 de la Localidad de Fontibon de esta Ciudad, representada legalmente por el Señor **JORGE IGNACIO ACEVEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.561.899, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al Señor **JORGE IGNACIO ACEVEDO**, en su calidad de representante legal o quién haga sus veces, de la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A. – PLANTA DE FONTIBON**, ubicada en Calle 13 D No. 122 – 55 de la Localidad de Fontibon de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El representante legal de la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A. – PLANTA DE FONTIBON** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula de la sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 06638

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2014-1905.

| | | | | | |
|--|---------------|----------------|------------------------------|---------------------|------------|
| Elaboró: Marcela Rodriguez Mahecha | C.C: 53007029 | T.P: 152951CSJ | CPS: CONTRATO 219 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 9/10/2014 |
| Revisó: Marcela Rodriguez Mahecha | C.C: 53007029 | T.P: 152951CSJ | CPS: CONTRATO 219 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 9/10/2014 |
| Juan Crisostomo Lara Franco | C.C: 19359970 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 478 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 23/10/2014 |
| Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 1/12/2014 |